



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO 0081 DE

"Por el cual se vincula formativamente ad honorem a un estudiante en el escenario de una práctica laboral."

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 54 constitucional dispone que es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran, debiendo propiciar el Estado la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar.

Que el artículo 67 de la Constitución Política establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; y el numeral 11 del artículo 5 de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, contempla la formación en la práctica del trabajo, mediante los conocimientos técnicos y habilidades, así como en la valoración del mismo como fundamento del desarrollo individual y social.

Que el párrafo primero del artículo 13 de la Ley 1780 del 2 de mayo de 2016 establece que, en caso de realizar en el sector público la práctica laboral o judicatura, las entidades públicas podrán realizar la vinculación formativa del practicante o judicante, y no será obligatorio celebrar convenios con la Institución de Educación Superior, salvo en los casos en que la Institución de Educación Superior lo solicite en el marco de la autonomía universitaria.

Que el artículo 15 de la Ley 1780 del 2 de mayo de 2016 define la práctica laboral como una actividad formativa desarrollada por un estudiante de programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores y de educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real sobre asuntos relacionados con su área de estudio y su tipo de formación, exigida como un requisito para culminar sus estudios u obtener el título que lo acreditará para el desempeño laboral. Por tratarse de una actividad formativa no constituye una relación de trabajo.

Que conforme con el artículo 7 del Decreto 933 del 11 de abril de 2003, la práctica laboral no constituye contrato de aprendizaje.

Que mediante Resolución No. 3546 del 3 de agosto de 2018, el Ministerio de Trabajo reguló las prácticas laborales en atención a lo dispuesto en el párrafo 3°



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO

0081

DE

(**22 ENE 2025**)

del artículo 15 de la Ley 1780 del 2 de mayo de 2016, señalando las condiciones en que deberán realizarse las prácticas laborales.

Que la Resolución ibidem, expedida por el Ministerio de Trabajo, define la "Práctica laboral" como la "actividad formativa desarrollada por un estudiante de programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores y educación superior de pre grado, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral".

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Resolución 3546 del 3 de agosto de 2018 del Ministerio del Trabajo, las prácticas a desarrollarse en las Entidades Estatales regidas en sus actuaciones por el derecho público, se desarrollarán mediante la vinculación formativa del estudiante a través de acto administrativo.

Que LA UNIVERSIDAD y EL ESCENARIO DE PRÁCTICA LABORAL entienden la práctica y/o pasantía académica como una oportunidad de ampliación y aplicación de los conocimientos, valores y destrezas que ha adquirido EL ESTUDIANTE durante el desarrollo del programa académico para el cumplimiento del plan de estudios, o como requisito u opción de grado para la obtención del título profesional correspondiente, las cuales realizan en un escenario real.

Que EL ESCENARIO DE PRACTICA LABORAL entiende y acepta que el presente Acto de vinculación tiene como finalidad la formación académica de EL ESTUDIANTE para el desarrollo de su práctica laboral y por ello queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones de la Ley 1780 de 2016, en especial a los requisitos establecidos en la Resolución No. 3546 del 3 de agosto de 2018 del Ministerio de Trabajo, mediante las cuales se regulan las relaciones formativas de prácticas laborales en el sector público y privado, y el reporte de las plazas de práctica laboral en el servicio público de empleo.

Que el presente Acto Administrativo no corresponde a un contrato de aprendizaje, ni a un contrato laboral, las cuales son modalidades de vinculación independientes a la establecida en la Resolución No. 3546 de 2018 del Ministerio de Trabajo, por lo que no es posible que coexistan para el mismo estudiante que sea beneficiado o vinculado a través de éste.



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO **E-0081** DE
(**22 ENE 2025**)

Que en el ESCENARIO DE PRÁCTICA LABORAL se reconoce el carácter académico y formativo del programa de práctica laboral, por tanto, la Gobernación de Boyacá está dispuesta a apoyarlo en forma consecuente con dichas características, entendiendo que tanto LA UNIVERSIDAD como el ESCENARIO DE PRÁCTICA LABORAL estarán encargados de realizar acompañamiento y seguimiento al desarrollo de la práctica laboral.

Que las prácticas laborales son una actividad formativa realizada en un escenario de trabajo real que implica la exposición del estudiante a factores de riesgo propios de una actividad laboral.

Que el parágrafo 1 del Artículo 2 del Decreto 055 del 2015 ordena a las entidades públicas y privadas, afiliar y pagar los aportes correspondientes al Sistema de Riesgos Laborales de todas aquellas personas que se encuentren realizando prácticas laborales como requisito para obtener un título.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Resolución No. 3546 de 2018, las prácticas laborales a desarrollarse en las entidades estatales regidas en sus actuaciones por el derecho público se realizarán mediante la vinculación formativa del estudiante a través de acto administrativo.

Que el Departamento de Boyacá y la **Universidad Santo Tomás celebraron Convenio Interinstitucional N° 3239 de 2020** con el objeto de aunar esfuerzos con miras a contribuir tanto al fortalecimiento profesional de los estudiantes como la adquisición de beneficios para los funcionarios de la Gobernación de Boyacá.

Que de conformidad con el oficio de fecha 10 de diciembre de 2024, allegado por la **Decana de la Facultad de Administración de Empresas de la Universidad Santo Tomás**, a la Dirección General de Talento Humano de la Gobernación de Boyacá, donde presenta al estudiante; **ANDRES ESTEBAN PARRA TORRES**, con fecha de nacimiento **22 de octubre de 1998**, identificado con **C.C No. 1.049.655.501 de Tunja**, estudiante activo del programa de **Administración de Empresas**.

Que la Gobernación de Boyacá teniendo en cuenta el índice de resiliencia epidemiológica municipal aumento el aforo para el trabajo presencial bajo las condiciones descritas mediante la circular No. C-2022-00097-CIR, razón por la cual en el mismo sentido la realización de las horas de práctica se realizarán bajo la modalidad presencial, no obstante se debe tener en cuenta el aval del asesor



Departamento de Boyacá

Gobernación

DECRETO NÚMERO

0081

DE

(22 ENE 2025)

administrativo asignado por la entidad vinculante de la práctica, quien verificará y certificará el desarrollo de los actividades y la entrega de los productos convenidos durante el desarrollo de la misma, en virtud de lo establecido en el artículo 15 numeral 9° de la Resolución No. 3546 del 2018 del Ministerio del Trabajo.

Que se deberá coordinar entre el supervisor asignado por la Gobernación de Boyacá, el tutor de práctica designado por la Institución de Educación y el estudiante la realización de las acciones que permitan el desarrollo de la práctica laboral, teniendo en cuenta lo reglamentado en el Decreto 287 de fecha 19 de julio de 2021, "Por medio del cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades en la Gobernación de Boyacá y se adopta el nuevo programa de bioseguridad " y las demás normas que lo amplíen y/o modifiquen; hasta la culminación de la práctica laboral.

Que por lo anterior se suscribirá el presente acto administrativo para que el estudiante; **ANDRES ESTEBAN PARRA TORRES**, identificado con **C.C No. 1.049.655.501 de Tunja**, desarrolle su PRACTICA LABORAL en la **Dirección de Desarrollo Empresarial de la Secretaría de Desarrollo Empresarial** de la Gobernación de Boyacá, durante **cuatro (04) meses**, mediante las actividades asignadas que para su formación académica y formativa se encuentren en el programa de práctica laboral, conforme las disposiciones de la Ley 1780 de 2016, en especial a los requisitos establecidos en la Resolución No. 3546 del 3 de agosto de 2018 del Ministerio de Trabajo.

En mérito de lo expuesto.

DECRETA;

Artículo 1. Vincular formativamente, ad honorem, al estudiante; **ANDRES ESTEBAN PARRA TORRES**, identificado con **C.C No. 1.049.655.501 de Tunja**, estudiante activo del programa académico de **Administración de Empresas**, en el escenario de una práctica laboral y ubicarlo en la **Dirección de Desarrollo Empresarial de la Secretaría de Desarrollo Empresarial** de la Gobernación de Boyacá, de conformidad con lo previsto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Designar como supervisor de la práctica laboral a la que se refiere el presente Acto Administrativo, al **Dr. Juan Felipe Acevedo Moreno – Director Administrativo** de la **Dirección de Desarrollo Empresarial de la Secretaría de Desarrollo Empresarial**, quien deberá cumplir con todas las obligaciones que le



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO **0081** DE
(**22 ENE 2025**)

correspondan, según lo establece la Resolución 3546 de 2018 del Ministerio de Trabajo.

Artículo 3. La duración de la práctica laboral y por lo tanto de la vinculación formativa, es de **cuatro (04) meses** contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio. PARÁGRAFO. La estudiante debe desempeñarse en actividades acordes con su perfil profesional, conforme al Plan de Prácticas suscrito por el estudiante, el tutor y el supervisor al inicio de la práctica laboral y, en todo caso, el supervisor será el acompañante en el proceso académico para cada estudiante.

Artículo 4. El estudiante; **ANDRES ESTEBAN PARRA TORRES**, en el marco de la práctica laboral, desarrollará las siguientes actividades según el Plan de Práctica:

- Apoyo en el desarrollo y ejecución de estrategias de promoción y posicionamiento de la Marca Soy Boyacá, incluyendo campañas de activación, participación en ferias y eventos comerciales.
- Realizar visitas a empresas y/o gestionar reuniones virtuales con empresarios interesados en el uso de la marca, documentando actividades mediante listados de asistencia, bitácoras y diagnósticos empresariales.
- Generar y optimizar contenidos para las redes sociales y la página web de la marca, con el fin de fortalecer su presencia digital.
- Coordinar la promoción de actividades virtuales y presenciales dirigidas al sector empresarial asegurando la participación activa en reuniones y comités de la Marca Región.
- Presentar informes mensuales que detallen las actividades realizadas, resultados obtenidos y propuestas de mejora para las estrategias de marketing territorial.
- Utilizar diferentes herramientas de Power BI con el fin de encontrar información actualizada y de fuentes confiables, para consolidar investigaciones.
- Apoyo con los registros de producción nacional.
- Realizar investigaciones de mercados internacionales.
- Contribuir con el desarrollo de documentos para los clústeres.
- Asistir en tareas administrativas diarias, como la gestión de documentos y la coordinación de reuniones.

Artículo 5. El lugar de ejecución de las actividades prácticas del estudiante **ANDRES ESTEBAN PARRA TORRES** se establecerá entre el supervisor asignado



*Departamento de Boyacá
Gobernación*

DECRETO NÚMERO 0081 DE
(22 ENE 2025)

por la Gobernación de Boyacá, el tutor de práctica designado por la Universidad y el estudiante, teniendo en cuenta lo reglamentado en el Decreto 287 de fecha 19 de julio de 2021 y las demás normas que lo amplíen y/o modifiquen; hasta la culminación de la práctica laboral.

Artículo 6. La **Universidad Santo Tomás** realizará la afiliación y el pago de aportes al Sistema General de "Riesgos Laborales" del estudiante; **ANDRES ESTEBAN PARRA TORRES**, identificado con **C.C No.1.049.655.501 de Tunja**, según lo estipulado en la cláusula séptima numeral 7 del Convenio Interinstitucional No.3239 del 14 de septiembre de 2020 entre el Departamento de Boyacá y la Universidad Santo Tomás y lo establecido en el numeral 2.4 del Artículo 2.2.4.2.3.4 del Decreto 1072 de 2018 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo".

Artículo 7. La Dirección General de Talento Humano certificará al estudiante los asuntos relacionados con la práctica laboral, de conformidad con la certificación que expida el supervisor designado mediante el artículo segundo del presente acto administrativo.

PARAGRAFO 1: En virtud de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, la presenta práctica laboral por tratarse de una actividad formativa no constituye relación de trabajo o vinculación laboral ni prestaciones sociales con el Departamento de Boyacá.

Artículo 8. El presente acto administrativo, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 22 ENE 2025

GERMAN ALEXANDER ARANGUREN AMAYA
Gobernador de Boyacá (E)

Revisó: Camilo Andrés Guarnizo Romero -Director General del Talento Humano
Proyecto: Beryenet Gutiérrez Ruiz -Profesional Universitario (E)